



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Honorable Asamblea :

A la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Octava Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de **“Decreto por el que se deroga la fracción III del artículo 8 de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas”**, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracciones XXXVII, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los integrantes de la suscrita comisión sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### DICTAMEN

#### I.- Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 08 de Agosto de 2022, el Dr. Rutilio Escando Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, presentó ante esta Soberanía Popular, la **“Iniciativa de Decreto por el que se deroga la fracción III del artículo 8 de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas”**.

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de este Congreso del Estado de Chiapas, el día 17 de agosto del año 2022, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

## II.- Materia de la Iniciativa.-

Que la iniciativa materia del presente dictamen tiene como objetivo la adecuación de la estructura orgánica en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, de acuerdo al dictamen SH/CGGRH/DEO/170/2020, de fecha 27 de Agosto de 2020, emitido por la Secretaría de Hacienda, referente a la transferencia interna de los órganos administrativos internos, respecto al Área de Rescate y Atención Médica que dependerá de la Coordinación de Administración, para una mejor organización y funcionamiento de la Secretaría; así como la eficiente de ejecución de la modernización funcional interna.

## III.- Valoración de la Iniciativa.-

Con la aprobación de la iniciativa de referencia se logrará mantener la paz social y el orden público en todo momento, derivado de que los integrantes de las instituciones de seguridad pública, por la naturaleza de las funciones que desempeñan, deben de estar sujetos a un control que requiere de una alta disciplina jerárquica y de lealtad que debe caracterizarlos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Pública de la  
Sexagésima Octava Legislatura.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 45 fracción I, de la Constitución del Estado Libre y Soberano Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, aquellas que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas, el Ejecutivo del Estado, tiene dentro de las facultades y atribuciones, la de iniciar leyes o decretos.

La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, orden y la paz pública y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social del sentenciado.

Los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes, por lo que las entidades federativas podrán instrumentar sistemas complementarios de seguridad social para los referidos miembros policiales, como se establece en la fracción XIII, párrafos primero y tercero, Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es prioridad de la actual administración, garantizar la seguridad de los ciudadanos en la Entidad, a través de otorgamiento de una seguridad pública con los más altos niveles de exigencia, buscando la eficiencia y eficacia en las instituciones de seguridad pública del Estado, para lo cual es necesario contar con una policía confiable, profesional, actualizada y evaluada, que reduzca los índices delictivos en el Estado, abonando a la sociedad en acciones a favor de la seguridad, justicia y la legalidad.

La seguridad pública, constituye uno de los ejes rectores de la política pública de la presente administración, por lo que se deben establecer las bases para la debida organización de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que tiene a su cargo la salvaguarda de la seguridad y protección de los chiapanecos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

La Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, señala que los integrantes de esa Secretaría, en cumplimiento de su actuación, velarán con plena vocación de servicio, honestidad, disciplina, confianza, secrecía y lealtad, en beneficio de la sociedad, así como a las obligaciones inherentes al cargo que ostentan.

En ese sentido y atendiendo a las necesidades que se generan en materia de seguridad pública, a fin de mantener la paz social y el orden público en todo momento, los integrantes de las instituciones de seguridad pública, por la naturaleza de las funciones que desempeñan, deben de estar sujetos a un control que requiere de una alta disciplina jerárquica y de lealtad que debe caracterizarlos.

La presente reforma tiene como propósito la adecuación de la estructura orgánica en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, de acuerdo al dictamen SH/CGGRH/DEO/170/2020, de fecha 27 de Agosto de 2020, emitido por la Secretaría de Hacienda, referente a la transferencia interna de los órganos administrativos internos, respecto al Área de Rescate y Atención Médica que dependerá de la Coordinación de Administración, para una mejor organización y funcionamiento de la Secretaría; así como la eficiente de ejecución de la modernización funcional interna.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Seguridad Pública, de ésta Sexagésima Octava Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del pleno, el siguiente:

### RESOLUTIVO:

**Resolutivo Único.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se deroga la fracción III del artículo 8 de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas.

**Artículo Único.-** Se deroga la fracción III del artículo 8 de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

4



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Artículo 8.-** De conformidad con ...

I. a la II ...

III. Se Deroga.

### Transitorios

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.** El Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, deberá someter a consideración y aprobación del Titular del Ejecutivo del Estado las adecuaciones al reglamento de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, y demás normatividad que resulte aplicable, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados y las Diputadas presentes de la Comisión de Seguridad Pública, de la Sexagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 31 días del mes de agosto de 2022.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Atentamente  
Por las Comisión de Seguridad Pública  
del Honorable Congreso del Estado.

Dip. Fabiola Ricci Diestel.  
Presidenta.

Dip. Agustín Ruiz Mendoza.  
Vicepresidente.

Dip. Jorge Luis Villatoro Osorio.  
Secretario.

Dip. Carlos Morelos Rodríguez.  
Vocal.

Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca.  
Vocal.

Dip. Carolina Zuarth Ramos.  
Vocal.

Dip. Sandra Cecilia Herrera Domínguez.  
Vocal.

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Hacienda de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de decreto por el que se deroga la fracción III del artículo 8 de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas.